



ACUERDO DE COOPERACIÓN BIENAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SEDESA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, ASISTIDA POR EL LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "DGAF" Y, POR LA OTRA, EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, REPRESENTADO POR EL C. PEDRO NÚÑEZ MOSQUERA, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "MINISTERIO DE SALUD" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia global al virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general, considerándola una emergencia sanitaria.

SEGUNDO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", establece en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a la salud y con el fin de hacer efectivo este derecho los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

TERCERO. En el contexto de esta pandemia y sus consecuencias, se acentúa la necesidad de la cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas para vigilar el cumplimiento y observancia en materia de derechos humanos; lo que es obligación de los Estados para incentivar el tratamiento de esta enfermedad. Así como en atención a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida, salud e integridad de las personas habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO. El artículo 4º de la Ley General de Salud establece que son autoridades sanitarias el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en su artículo 134 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo las que determine el Consejo de Salubridad General, quien en la sesión de fecha 19 de marzo de 2020 reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por su evidente amenaza a la salud pública y facultó a la Secretaría de Salud para establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, en términos del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

QUINTO. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020 el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", mismo que fue sancionado por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en...





Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México; así como la de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública; elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

1.2. La Dra. Oliva López Arellano acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019 expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 16 fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción XV y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.3. El Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, acredita su cargo en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido por el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y asiste a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º fracción I, 7 fracción II inciso L), 41 fracción XVII y 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes que es GDF9712054NA.

1.5. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Calle Altadena #23, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.

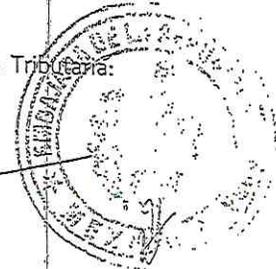
II. El "MINISTERIO DE SALUD", declara que:

II.1. La Ley número 41 de la Salud Pública, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, de fecha 13 de julio de 1983, establece que la organización de la Salud Pública y la prestación de los servicios que le corresponde, los realiza el Estado de Cuba a través del "MINISTERIO DE SALUD" y otras instituciones, así como de las Direcciones de Salud de los órganos locales del Poder Popular, dentro de sus respectivas esferas de competencia, conforme lo establece la legislación.

II.2. Tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica en la prestación de los servicios, elabora el Plan Ramal de la Salud Pública y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas en la República de Cuba.

II.3. Es representado en este acto por Pedro Núñez Mosquera, en su carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos.

II.4. Cuenta con inscripción en el Registro de Contribuyentes con Número de Identificación Tributaria: 30001869140.





Dirección

TERCERA. LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los trabajos deberán ser realizados en las instalaciones de los hospitales que determine la "SEDESA" en atención a la dinámica de la epidemia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "SEDESA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la "SEDESA" se obliga, por conducto de la "DGAF" a:

IV.1 Garantizar hospedaje, alimentación, atención médica, y transporte a los profesionales de la salud, de forma tal que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

IV.2 Garantizar el transporte nacional e internacional de los profesionales de la salud, así como cualquier otro gasto imprescindible que se genere, durante el tránsito y recorrido.

IV.3 Tramitar cualquier permiso requerido para la entrada, permanencia, ejercicio de la profesión y salida del país de los profesionales de la salud.

IV.4 Asumir ante cualquier enfermedad, accidente o fallecimiento los gastos que se originen por el traslado de los profesionales de la salud a su país de origen, así como, los de un acompañante cuando el estado de salud del evacuado así lo requiriera.

IV.5 Suministrar a los profesionales de la salud los medios e instrumentos necesarios para la prestación adecuada de los servicios, que garanticen su calidad, así como su seguridad y salud.

IV.6 Garantizar que los profesionales de la salud ejecuten sus funciones únicamente en el sector público y al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, en las instituciones, a las que sean designados, garantizando que no sean empleados durante el período de los servicios convenidos.

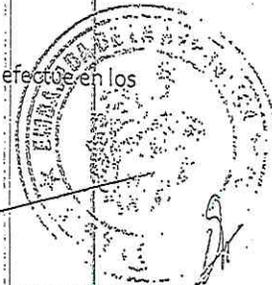
IV.7 Coadyuvar para que los profesionales de la salud, se avoquen en todo momento al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, por lo que cualquier acto contrario y/o participación en actividades de otra índole lo harán del conocimiento inmediato al "MINISTERIO DE SALUD".

IV.8 Garantizar la seguridad y protección de los profesionales de la salud, en su lugar de trabajo y residencia.

IV.9 Informar a los profesionales de la salud sobre los procedimientos y protocolos establecidos por la "SEDESA", garantizando el acompañamiento técnico y legal, siempre que se requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO DE SALUD"

V.1 Emitir a favor de la "SEDESA" un recibo certificado que ampare la transferencia que se efectúe en los términos referidos en la cláusula segunda del presente Instrumento.



Se testan datos de identificación de cuenta bancaria con fundamento en los artículos 100, 106, fracción III y 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones VI, XIV, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracciones XVI, XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, fracción III, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Segundo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."



Los representantes tendrán la función de supervisar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

Las autoridades responsables se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden "LAS PARTES", de conformidad con su disponibilidad.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, divulgar o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o a las que haya podido tener acceso con motivo del presente Acuerdo de Cooperación.

OCTAVA. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

"LAS PARTES" evaluarán el cumplimiento de lo referido en el presente Acuerdo de Cooperación con la periodicidad que mutuamente acuerden.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación o implementación de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo de Cooperación se resolverá de común acuerdo, a través de los funcionarios que cada una de ellas designe para coordinar las acciones de cooperación que derivan del presente Instrumento.

DÉCIMA. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

X.1 "LAS PARTES" no son responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones, cuando las mismas no les sea posible satisfacer por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales los acontecimientos extraordinarios imprevisibles o que siéndolo resulten inevitables, pero ajenos a la voluntad y actuación de una o ambas partes, y que surjan con posterioridad a la firma del presente instrumento jurídico.

X.2 No serán consideradas como tales causas, ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo de Cooperación, cualesquiera disposiciones, regulaciones, proclamas, órdenes o acciones, incluidas la denegación de licencia, de Gobiernos extranjeros a "LAS PARTES" u otras que en cualquier forma impidan o intenten impedir total o parcialmente el oportuno y cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación.

X.3 Ante la ocurrencia de cualquier acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada en el cumplimiento de su obligación, cursará aviso en el término de treinta (30) días, por escrito a la otra Parte sobre el suceso, debidamente certificado por la autoridad competente, dando a conocer la información relativa a la fecha de inicio del acontecimiento producido, la posible duración, el carácter y la consecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto considerado de interés dentro de las circunstancias alegadas.

X.4 Si el período de fuerza mayor o caso fortuito excede los tres (3) meses ininterrumpidamente, "LAS PARTES" se reunirán y consecuentemente acordarán cuantas medidas, términos y condiciones resulten





XIV.4 El presente Acuerdo de Cooperación puede ser modificado por acuerdo entre "LAS PARTES", mediante suplementos escritos, los cuales formarán parte integrante e inseparable del mismo.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" mantendrán intercambio directo por vía electrónica, para la debida ejecución del presente Acuerdo de Cooperación mediante las direcciones de correo electrónico siguientes:

Por la "SEDESA": oliva.lopez@salud.cdmx.gob.mx
Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias: dgpsmu@gmail.com
Dirección General de Administración y Finanzas: jgarrido.sedesa@gmail.com

Por el "MINISTERIO DE SALUD": dirdireci@msrint.sld.cu y presidente@smcsalud.cu

Todo aviso o notificación con efectos legales que se intercambie entre "LAS PARTES" durante la vigencia del presente Acuerdo de Cooperación, serán entregados por el representante personalmente o enviados por correo certificado, al domicilio legal de la destinataria, teniendo ambas partes que informarse de inmediato y por escrito la modificación de alguno de los datos necesarios para el flujo constante de información entre ellas. El aviso y notificación será considerado recibido en la fecha que se confirme por escrito la recepción.

En testimonio de lo cual "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en la Ciudad de México, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2020 en tres (3) originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR "EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE CUBA"

PEDRO NÚÑEZ MOSQUERA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



POR LA "SEDESA"

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ASISTE

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La revisión efectuada por la Dirección Jurídica Normativa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se cotea estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas, por lo que es responsabilidad de las Unidades Administrativas o Áreas Técnicas que correspondan, realizar todas las acciones tendientes a cumplimentar los aspectos administrativos, técnicos, presupuestales o cualquier otro compromiso que por la suscripción del presente instrumento contraigan o asuman, por lo que será también su responsabilidad realizar las gestiones para obtener las autorizaciones respectivas y estar así en posibilidad de, en su caso, comprometer recursos o acordar los aspectos técnicos respectivos.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LAS HOJAS DE LA 2 A LA 30 DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN BIENAL PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ACADÉMICA EN MATERIA DE SALUD Y PREVENCIÓN SOCIAL, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA MEXICANA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN Y ENFRENTAMIENTO A LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2020.